



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

████████████████████████████████████████

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES.

**EXPEDIENTE: RR.IP.2326/2018**

En la Ciudad de México a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2326/2018**, interpuesto por  
██████████ en contra de la respuesta proporcionada por la Consejería Jurídica  
y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a la que recayó el folio **0116000205918**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

1.- *¿Cuáles eran los requisitos para ingresar a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México como Defensor de Oficio en el año 2007?*

2.- *¿Cómo era el proceso de asignación de casos para los Defensores de Oficio comisionados en Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2007?*

3.- *¿Existe una bitácora y/o registro escrito donde se lleve una relación y constancia de los Defensores de Oficio asignados a cada uno los casos en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

4.- *En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 3. ¿Dónde se conservan esos registros y/o bitácoras? Y ¿Cómo se pueden consultar?*

5.- *¿Cómo es el proceso de nombramiento del Defensor de Oficio asignado a una causa penal?*

6.- *¿Qué documentos y/o registros por escrito deben integrar la causa penal para que quede constancia de la identidad del Defensor de Oficio designado?*

7.- *En el caso de producirse un cambio en el Defensor de Oficio designado en la causa penal, ¿Cómo se asienta en dicha causa el cambio del profesional designado?*



8.- ¿Cómo debe identificarse el Defensor de Oficio en cada actuación de la causa penal?

9.- ¿Cómo debe registrar el personal del Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Defensor de Oficio en autos; en específico en aquel lugar donde estampa su rúbrica?

10.- ¿Qué Defensor de Oficio se encontraba de guardia el domingo 28 de enero del año 2007 en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?

*Nota. La anterior información pública, la solicito, ya que en la causa penal 24/2007, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México., el suscrito no tiene la certeza de la identidad de los Defensores de Oficio asignados a su caso, así como tampoco de si se cumplieron los protocolos para su nombramiento y debida protesta del cargo; así como también no tiene certeza de que si cubrían cabalmente los requisitos para actuar y realizar diligencias en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).  
..." (Sic)*

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

**Oficio CJSJL/UT/2392 /2018**

*"Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 0116000205918 presentada en la Unidad de Transparencia de este Ente obligado, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Al respecto, se anexa copia simple del oficio con número DDP/SAJC-UT/23712018, signado por el, [REDACTED] Subdirector de Asistencia Jurídica, Civil, Familiar y de Arrendamiento, adscrito a la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la respuesta a su solicitud.*

*Por lo antes citado en la respuesta la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes 132, P.B., Colonia Doctores. Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06720, teléfono 5134-1330, Correo Electrónico [oip@tsjcdmx.gob.mx](mailto:oip@tsjcdmx.gob.mx).*

*No omito manifestarle que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.*



*Por último y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con un plazo quince días siguientes contados a partir de: la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX sólo si la solicitud se presentó por ese medio; por escrito en el Instituto o bien por correo electrónico a la dirección [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en que las solicitudes se hayan presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico de manera presencial en la Unidad de Transparencia o Incluso por el propio sistema INFOMEX.  
..." (Sic).*

A su respuesta, el Sujeto Obligado remitió oficio DDP/SAJC-UT/237/2018 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y Arrendamiento Inmobiliario, en los siguientes términos:

*"En atención a la solicitud de información pública, a través del Portal de INFOMEX de la Ciudad de México con número de folio **0116000205918**, tengo a bien informarle que:*

*Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que hace a la interrogante número 1, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Por lo que hace a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado a los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

*Por lo que hace a la información del número 10 de su escrito de petición, ésta se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, dado que en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta Dependencia, no se cuenta con esa información.*



...” (Sic)

III. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“...

**VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**PRIMERO.** Los oficios materia del presente recurso, me causan agravio directo y personal, porque, los Entes públicos obligados, trataron de fundamentar y motivar sus respuestas, de la siguiente forma:

**En el oficio señalado en el inciso a):**

*"Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 0116000205917 presentada en la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Al respecto, se anexa copia simple del oficio con número DDP/SAJC-UT/237/2018, signado por el Lic. Isaí Sergio Valencia Espínola, Subdirector de Asistencia Jurídica, Civil Familiar y de Arrendamiento, adscrito a la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la respuesta a su solicitud.*

*Por lo antes Citado en la respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes 132, P. B., Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, teléfono 5134-1330, correo electrónico oip@tsjcdmx.gob.mx*

*No omito manifestarle que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.*

*Por último y en caso de que este inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con un plazo de quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX solo si la solicitud se presentó por ese medio; por escrito en el Instituto o bien por correo electrónico a la dirección*



*recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en que las solicitudes se hayan presentado por cualquier otro medio como es (...)"*

**En el oficio señalado en el inciso b):**

*"En atención a la solicitud de información pública, a través del Portal de INFOMEX de la Ciudad de México con número de folio 0116000205918, tengo a bien informarle que:*

*Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que hace a la interrogante número 1, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Por lo que hace a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado con los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.*

*Por lo que hace a la información del número 10 de su escrito de petición, esta se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, dado que en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta dependencia, no se cuenta con esa información."*

**En el oficio señalado en el inciso c):**

*"Con relación a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio antes citado, mediante el cual requiere la siguiente información:*

*"Ver archivo adjunto". Se hace conocimiento de lo siguiente:*

*Dado que su solicitud incide en la esfera competencial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México de la que depende la Defensoría de oficio, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención correspondiente. Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada:*



| Unidad de Transparencia<br>Consejería Jurídica y Servicios Legales de la<br>Ciudad de México |                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsable:                                                                                 | [REDACTED]                                                                                    |
| Dirección:                                                                                   | Condelaria de los Patos s/n<br>Col. Diez de Mayo,<br>Del. Venustiano Carranza,<br>C. P. 15290 |
| Teléfono:                                                                                    | 5522 5140 ext. 112                                                                            |
| Correo electrónico:                                                                          | oip@consejeria.cdmx.gob.mx                                                                    |
| Horario de Atención:                                                                         | 9:00 a 13:00 horas.                                                                           |

La presente gestión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

(...

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

**Los oficios recurridos, conculcan en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1º, 6º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho protegido en el artículo 13.2 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos amén de que al no atender lo solicitado entraña una severa afectación del derecho Humano de acceso a la Información Pública del hoy quejoso., así como queda manifiesto en lo expresado:**

...

**Luego entonces, la negativa recaída a mis solicitudes de información pública, materia de los ocios que se sujetan a revisión, fueron expresadas, en lo que interesa, como se citó en párrafos anteriores, por ello las respuestas dadas en los oficios que se impugnan, carecen de la debida fundamentación y motivación. Por lo que se estima que se conculcan mis derechos y garantías de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, 8º y 16 párrafo primero, de la Carta Magna; 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, mismo que es del tenor literal siguiente:**

...

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto de autoridad sea considerado constitucional, convencional y legalmente válido, éste debe estar debidamente fundado y





*motivado, donde se citen con precisión el o los artículos exactamente aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en los oficios reclamados, no aconteció. Lo anterior, lejos de garantizar mi derecho a la información pública, me coloca en un estado de indefensión, pues me impidió tener certeza jurídica y conocer la información pública solicitada y con ello evadió su obligación de dar respuesta a la petición de acceso a la información pública.*

*Lo anterior es así, porque, primeramente la información pública fue solicitada a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ente público que me contestó que:*

*"Por lo que hace a los numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado con los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal."*

*Del análisis de la negativa de proporcionar la información solicitada y de la forma en que el citado ente público me contestó, realicé mi petición ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; ente público que contestó que:*

*"su solicitud incide en la esfera competencia! de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México de la que depende la Defensoría de oficio, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención correspondiente. Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada."*

**Consecuentemente, el suscrito recurrente considera que las respuestas proporcionadas por los dos entes públicos citados es totalmente contradictoria y me deja en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica al generar confusión y falta de certeza jurídica, porque se me niega la posibilidad de conocer la Identidad del defensor público que supuestamente me representó la causa penal 24/2007, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo penal del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**

*..." (Sic)*

IV. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CJSJL/UT/0171/2019, del día inmediato anterior, a través del cual el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, al tenor siguiente:

“...  
*Anexo al presente encontrará los oficios números DDP/SAJC-UT/015/2019 y DGSL/DDP/0409/2019, signados por la [REDACTED] Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales y [REDACTED] Director de Defensoría Pública de la Ciudad de México, a través de los cuales, la Dirección General de Servicios Legales envía sus manifestaciones.*  
 ...” (Sic)

A sus manifestaciones, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

- Oficio DDP/SAJC-UT/015/2019, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
*En atención al oficio CJSJL/UT/079/2019, de fecha de 14 de enero de 2019, mediante el cual informa que por similar INFODF/DAJ/SPB/ 750/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, el [REDACTED] Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, notificó la admisión del Recurso de Revisión presentado por el C.*





██████████, con número de expediente RR.IP.2326/2018, en el cual solicita se rinda el informe de Ley.

*Se anexa el informe de ley rendido por el área correspondiente, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el recurso antes referido.  
..." (Sic).*

- Oficio DGSL/DDP/0409/2019, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, signado por el Director de Defensoría Pública de la Ciudad de México en los términos siguientes:

“ ...

*Con fundamento en los artículos 1, 3, 7 fracción I, II, XIX y 12 de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, en atención a su memorándum al rubro citado de fecha 14 de enero de 2019, donde solicita se rinda el informe correspondiente derivado del Recurso de Revisión 2326/2018 presentado por ██████████, al respecto me permito señalar a Usted lo siguiente:*

*Se señala como acto o resolución impugnada en el inciso b) el oficio número DDP/SAJC-UT/237/2018 enviado en atención a la petición realizada con folio 0116000205918, por medio del cual se atiende puntualmente cada uno de los planteamientos de la petición del hoy recurrente; asimismo, señala de manera general como motivo de inconformidad atendiendo la fracción VI del numeral 237 la Ley de la materia que los oficios materia del presente recurso, le causan agravio directo y personal, por la manera en que los Entes públicos obligados, trataron de fundamentar y motivar sus respuestas, siendo errónea la apreciación que el mismo tiene respecto del oficio referido por las razones que a continuación se exponen.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el numeral DECIMO SÉPTIMO fracción III apartado a. punto 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace al primer punto atendido de la petición materia del presente, misma que se respondió de la siguiente forma: "...por lo que hace a la interrogante número 1, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..."*



*XV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso los libros de control del órgano jurisdiccional, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;*

*XV. Conservar en su poder el sello del órgano jurisdiccional;*

*XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación oficial vigente, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y*

*XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos."*

*Obran más artículos que se pudieran citar de la menciona Ley, empero basta con los anteriormente señalados para entender y comprender que lo solicitado por el recurrente en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 no lo puede atender esta Dependencia toda vez que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues, en dichos numerales pretende ser informado sobre lo que acontece y se asienta directamente en los expedientes, mismos que obran en resguardo del mismo.*

*Aunado a lo anterior, tenemos entonces sobre la interrogante "2.- ¿Cómo era el proceso de asignación de casos para los Defensores de Oficio comisionados en Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2007?", esta Dependencia no asigna los casos a los Defensores Públicos, pues estos intervienen una vez que son requeridos por personal del Juzgado para aceptar y protestar el cargo, por lo que es el Tribunal Superior de Justicia quien debe responder.*

*Sobre los numerales 3 y 4 que refieren "3.- ¿Existe una bitácora y/o registro donde se lleve una relación y constancia de los Defensores Públicos asignados a cada uno de los casos en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?; 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 3.-, ¿Dónde se conservan esos registros y/o bitácoras?, ¿Cómo se pueden consultar?", en estas cuestionan sobre si obra registro en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que dicha información no la puede proporcionar esta Dependencia.*

*En el siguiente número solicitó "5.- ¿Cómo es el proceso de nombramiento del Defensor de Oficio asignado a una causa penal?" donde solicita información referente a documentales y acciones asentadas en el expediente, las cuales realiza el personal del Juzgado que es el encargado de integrar éste, al igual que lo que solicite en las siguientes números, donde cuestiona sobre lo que se integra en el mismo con las*



*preguntas: "6.- ¿Qué documentos y/o registros por escrito deben Integrar la causa penal para que quede constancia de la identidad del Defensor de Oficio designado?: 7.- En el caso de producirse un cambio en el Defensor de Oficio designado en la causa penal, ¿Cómo se asienta en dicha causa el cambio del profesional designado?: 8.- ¿Cómo debe identificarse el Defensor de Oficio en cada actuación de la causa penal?: 9.-¿Cómo debe registrar el personal del Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Defensor de Oficio en autos; en específico en aquel lugar donde estampa su rúbrica?", por lo que corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dar respuesta al recurrente.*

*Finalmente, sobre la última interrogante de la petición del hoy recurrente, tenemos que se respondió correctamente, al señalar que la información solicitada se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta Dependencia, lo anterior es así se corrobora al revisar la Ley de Archivos del Distrito Federal la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 08 de octubre de 2008.*

*Por lo anterior es evidente apreciar que el recurrente realiza manifestaciones sin sentido, contrarias a las que recibió como respuesta, ya que fundada y motivadamente se le hizo saber porque esta Dependencia no podía atender sus planteamientos y quién debía darle respuesta a los mismos, sin embargo, el recurrente pretende confundir a ese Instituto con las interpretaciones erróneas que el realiza, pues concretamente y conforme a la Ley de la materia se atendieron los numerales de su petición.*

*Por lo vertido y manifestado en el cuerpo del presente libelo, atentamente pido que solicite en su oportunidad se deseche el recurso de revisión 2326/2018, por lo que hace a las imputaciones realizadas en contra de esta Dependencia.  
..." (Sic)*

**VI.** Mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino a manera de alegatos.

Por otra parte, se hizo constar el trascurso del plazo concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que la Unidad de correspondencia de este Instituto hubiese reportado promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho correspondía, por lo que, con



fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Ciudad, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

**VII.** Finalmente por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión por un plazo de diez días hábiles más, al haber causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



***“IMPROCEDENCIA.*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo de las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, a manera de alegatos, invocó la actualización del artículo 244 fracción II, de la Ley la materia, argumentando que el recurso de revisión quedó sin materia porque dio respuesta a los requerimientos del particular.

Al respecto, es importante precisar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento es de orden público y estudio preferente para éste Órgano Colegiado, debe indicarse que no basta con solicitar el sobreseimiento sin fundar ni motivar porque a su consideración se actualiza la causal que invocó, pues dicha fracción procede únicamente cuando, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado haya notificado una respuesta complementaria a fin de satisfacer la solicitud de información, lo que en el presente caso no ocurrió, pues de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la emisión de una segunda respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del presente recurso de revisión, ni que el Sujeto Obligado proporcionará los medios de convicción suficientes que respaldarán su petición, lo cual impide entrar al análisis respectivo.





Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *Litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

| SOLICITUD                                                                                                                                   | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                           | AGRAVIOS                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“...<br/>1.- ¿Cuáles eran los requisitos para ingresar a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México como Defensor de Oficio en el</p> | <p><b>Oficio CJSL/UT/2392 /2018</b><br/>“...<br/>Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 0116000205918 presentada en la Unidad de Transparencia de este Ente obligado,</p> | <p>“...<br/><b>VI.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.</b><br/><b>Los oficios materia del presente recurso, me causan</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>año 2007?</p> <p>2.- ¿Cómo era el proceso de asignación de casos para los Defensores de Oficio comisionados en Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2007?</p> <p>3.- ¿Existe una bitácora y/o registro escrito donde se lleve una relación y constancia de los Defensores de Oficio asignados a cada uno los casos en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</p> <p>4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 3. ¿Dónde se conservan esos registros y/o bitácoras? Y ¿Cómo se pueden consultar?</p> <p>5.- ¿Cómo es el proceso de nombramiento del Defensor de Oficio asignado a una causa penal?</p> <p>6.- ¿Qué documentos y/o registros por escrito deben integrar la causa penal para que quede constancia de la identidad del Defensor de Oficio designado?</p> <p>7.- En el caso de producirse un cambio en el Defensor de Oficio designado en la causa penal, ¿Cómo se asienta en dicha causa el cambio del profesional designado?</p> | <p>a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Al respecto, se anexa copia simple del oficio con número DDP/SAJC-UT/23712018, firmado por el [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica, Civil, Familiar y de Arrendamiento, adscrito a la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la respuesta a su solicitud.</p> <p>Por lo antes citado en la respuesta la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes 132, P.B., Colonia Doctores. Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06720, teléfono 5134-1330, Correo Electrónico <a href="mailto:oip@tsjcdmx.gob.mx">oip@tsjcdmx.gob.mx</a>.</p> <p>No omito manifestarle que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.</p> <p>Por último y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con un plazo quince días siguientes contados a partir de: la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX sólo si la solicitud se presentó por ese medio; por escrito en el Instituto o bien por correo electrónico a la dirección</p> | <p><b>agravio directo y personal, porque, los Entes públicos obligados, trataron de fundamentar y motivar sus respuestas, de la siguiente forma:</b></p> <p><b>En el oficio señalado en el inciso a):</b></p> <p>"Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 0116000205917 presentada en la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Al respecto, se anexa copia simple del oficio con número DDP/SAJC-UT/237/2018, firmado por el Lic. [REDACTED], Subdirector de Asistencia Jurídica, Civil Familiar y de Arrendamiento, adscrito a la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México, con la respuesta a su solicitud.</p> <p>Por lo antes Citado en la respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes 132, P. B., Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, teléfono 5134-1330, correo electrónico <a href="mailto:oip@tsjcdmx.gob.mx">oip@tsjcdmx.gob.mx</a></p> <p>No omito manifestarle que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>8.- ¿Cómo debe identificarse el Defensor de Oficio en cada actuación de la causa penal?</p> <p>9.- ¿Cómo debe registrar el personal del Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Defensor de Oficio en autos; en específico en aquel lugar donde estampa su rúbrica?</p> <p>10.- ¿Qué Defensor de Oficio se encontraba de guardia el domingo 28 de enero del año 2007 en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?</p> <p>Nota. La anterior información pública, la solicito, ya que en la causa penal 24/2007, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México., el suscrito no tiene la certeza de la identidad de los Defensores de Oficio asignados a su caso, así como tampoco de si se cumplieron los protocolos para su nombramiento y debida protesta del cargo; así como también no tiene certeza de que si cubrían cabalmente los requisitos para actuar y realizar diligencias en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). ..." (Sic)</p> | <p>recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en que las solicitudes se hayan presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico de manera presencial en la Unidad de Transparencia o Incluso por el propio sistema INFOMEX. ..." (Sic).</p> <p><b>Oficio DDP/SAJC-UT/237/2018</b></p> <p>"...</p> <p>En atención a la solicitud de información pública, a través del Portal de INFOMEX de la Ciudad de México con número de folio <b>0116000205918</b>, tengo a bien informarle que:</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que hace a la interrogante número 1, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que hace a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado a los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Por lo que hace a la información del número 10 de su escrito de petición, ésta se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, dado que en ese tiempo no se tenía la normatividad</p> | <p>Por último y en caso de que este inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con un plazo de quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX solo si la solicitud se presentó por ese medio; por escrito en el Instituto o bien por correo electrónico a la dirección <a href="mailto:recursoderevision@infodf.org.mx">recursoderevision@infodf.org.mx</a>, en el caso en que las solicitudes se hayan presentado por cualquier otro medio como es (...)"</p> <p><b>En el oficio señalado en el inciso b):</b></p> <p>"En atención a la solicitud de información pública, a través del Portal de INFOMEX de la Ciudad de México con número de folio 0116000205918, tengo a bien informarle que:</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta Dependencia, no se cuenta con esa información. ...” (Sic)</i></p> | <p><i>hace a la interrogante número 1, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Por lo que hace a los numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado con los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Por lo que hace a la información del número 10 de su escrito de petición, esta se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, dado que en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta dependencia, no se cuenta con esa información.”</i></p> <p><b><i>En el oficio señalado en el inciso c):</i></b></p> <p><i>”Con relación a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio antes citado, mediante el cual requiere la siguiente información:</i></p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>"Ver archivo adjunto". Se hace conocimiento de lo siguiente:</p> <p><i>Dado que su solicitud incide en la esfera competencial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México de la que depende la Defensoría de oficio, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención correspondiente. Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada:</i></p> <p>...</p> <p><i>La presente gestión se fundamenta en el primer parrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</i></p> <p>(...</p> <p><i>Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."</i></p> <p><b><u>Los oficios recurridos, conculcan en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1º, 6º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho protegido en el artículo 13.2 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS</u></b></p> |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><u>HUMANOS; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos amén de que al no atender lo solicitado entraña una severa afectación del derecho Humano de acceso a la Información Pública del hoy quejoso., así como queda manifiesto en lo expresado:</u></p> <p>...</p> <p><u>Luego entonces, la negativa recaída a mis solicitudes de información pública, materia de los ocios que se sujetan a revisión, fueron expresadas, en lo que interesa, como se citó en párrafos anteriores, por ello las respuestas dadas en los oficios que se impugnan, carecen de la debida fundamentación y motivación. Por lo que se estima que se conculcan mis derechos y garantías de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 6°, 8° y 16 párrafo primero, de la Carta Magna; 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, mismo que es del tenor literal siguiente:</u></p> <p>...</p> <p>De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>de autoridad sea considerado constitucional, convencional y legalmente válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, donde se citen con precisión el o los artículos exactamente aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en los oficios reclamados, no aconteció. Lo anterior, lejos de garantizar mi derecho a la información pública, me coloca en un estado de indefensión, pues me impidió tener certeza jurídica y conocer la información pública solicitada y con ello evadió su obligación de dar respuesta a la petición de acceso a la información pública.</p> <p>Lo anterior es así, porque, primeramente la información pública fue solicitada a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ente público que me contestó que:</p> <p>"Por lo que hace a los numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la información solicitada pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que su personal es quien maneja lo relacionado con los expedientes de los juzgados penales según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal."</p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>Del análisis de la negativa de proporcionar la información solicitada y de la forma en que el citado ente público me contestó, realicé mi petición ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; ente público que contestó que:</p> <p>"su solicitud incide en la esfera competencia! de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México de la que depende la Defensoría de oficio, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención correspondiente. Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada."</p> <p><u>Consecuentemente, el suscrito recurrente considera que las respuestas proporcionadas por los dos entes públicos citados es totalmente contradictoria y me deja en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica al generar confusión y falta de certeza jurídica, porque se me niega la posibilidad de conocer la Identidad del defensor público que supuestamente me representó la causa penal 24/2007, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo penal del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México)</u><br/>..." (Sic)</p> |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”*

*(\*Énfasis añadido)*



Asimismo, debe decirse que el Sujeto Obligado a través de las manifestaciones a manera de alegatos informó lo siguiente:

- Que por lo que hace al primer punto atendido de la petición materia del presente, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establecía los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año 2007, ya que en ese momento era la normatividad vigente, la cual es de conocimiento público, toda vez que sus disposiciones se encuentran debidamente publicadas en los números de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Que lo solicitado por el recurrente en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 no lo puede atender esta Dependencia toda vez que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues, en dichos numerales pretende ser informado sobre lo que acontece y se asienta directamente en los expedientes, mismos que obran en resguardo del mismo.
- Que sobre la interrogante 2, esa Dependencia no asigna los casos a los Defensores Públicos, pues estos intervienen una vez que son requeridos por personal del Juzgado para aceptar y protestar el cargo, por lo que es el Tribunal Superior de Justicia quien debe responder.
- Que sobre los numerales 3 y 4, se cuestionan sobre si obra registro en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que dicha información no la puede proporcionar esta Dependencia.



- Que en relación al requerimiento 5, donde solicita información referente a documentales y acciones asentadas en el expediente, las cuales realiza el personal del Juzgado que es el encargado de integrar éste, al igual que lo que solicitó en los siguientes números, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dar respuesta al recurrente.
- Que sobre la última interrogante de la petición, se respondió correctamente, al señalar que la información solicitada se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo de esta Dependencia, lo anterior es así se corrobora al revisar la Ley de Archivos del Distrito Federal la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 08 de octubre de 2008.
- Que el recurrente realiza manifestaciones sin sentido, contrarias a las que recibió como respuesta, ya que fundada y motivadamente se le hizo saber porque esta Dependencia no podía atender sus planteamientos y quién debía darle respuesta a los mismos, sin embargo, el recurrente pretende confundir a ese Instituto con las interpretaciones erróneas que el realiza, pues concretamente y conforme a la Ley de la materia se atendieron los numerales de su petición.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.



En ese sentido esta Autoridad Colegiada advierte que a través de su recurso de revisión, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta, pues considera que la misma carece de una debida fundamentación y motivación, ya que el sujeto obligado al declararse incompetente para conocer de su solicitud, le niega el acceso a la información de su interés.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*72 Sexta Parte*

*Página: 59*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**



*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.  
Unanimidad de votos. Ponente: Luis*

Una vez determinada la Litis en el presente recurso de revisión, y para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por la parte recurrente y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón, como lo refiere y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*





*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre**



*y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión



de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese sentido, cabe recordar que el particular solicitó la siguiente información:

“ ...

1.- *¿Cuáles eran los requisitos para ingresar a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México como Defensor de Oficio en el año 2007?*

2.- *¿Cómo era el proceso de asignación de casos para los Defensores de Oficio comisionados en Juzgados Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2007?*

3.- *¿Existe una bitácora y/o registro escrito donde se lleve una relación y constancia de los Defensores de Oficio asignados a cada uno los casos en cada Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?*

4.- *En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 3. ¿Dónde se conservan esos registros y/o bitácoras? Y ¿Cómo se pueden consultar?*

5.- *¿Cómo es el proceso de nombramiento del Defensor de Oficio asignado a una causa penal?*

6.- *¿Qué documentos y/o registros por escrito deben integrar la causa penal para que quede constancia de la identidad del Defensor de Oficio designado?*

7.- *En el caso de producirse un cambio en el Defensor de Oficio designado en la causa penal, ¿Cómo se asienta en dicha causa el cambio del profesional designado?*

8.- *¿Cómo debe identificarse el Defensor de Oficio en cada actuación de la causa penal?*

9.- *¿Cómo debe registrar el personal del Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Defensor de Oficio en autos; en específico en aquel lugar donde estampa su rúbrica?*



10.- ¿Qué Defensor de Oficio se encontraba de guardia el domingo 28 de enero del año 2007 en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?

*Nota. La anterior información pública, la solicito, ya que en la causa penal 24/2007, del índice del Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el suscrito no tiene la certeza de la identidad de los Defensores de Oficio asignados a su caso, así como tampoco de si se cumplieron los protocolos para su nombramiento y debida protesta del cargo; así como también no tiene certeza de que si cubrían cabalmente los requisitos para actuar y realizar diligencias en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).  
..." (Sic)*

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento específico para dar atención a cada uno de los requerimientos, éste Instituto considera oportuno realizar un análisis por separado de los mismos, con afán de verificar si en el caso concreto fueron o no atendidos por el Sujeto Obligado en términos de lo establecido por la Ley de la Materia.

En relación al **requerimiento 1**, consistente en: "...1.- ¿Cuáles eran los requisitos para ingresar a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México como Defensor de Oficio en el año 2007?... " (Sic), en su respuesta el sujeto obligado indicó que los requisitos para ingresar como Defensor de Oficio en el año solicitado, se encuentran establecidos en la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal. En ese sentido, de la revisión a la respuesta emitida es evidente que no se dio cumplimiento al requerimiento, ya que si bien el sujeto obligado indicó el fundamento legal que establecen dichos requisitos, fue omiso en pronunciarse en qué consisten cada uno de estos.

Por tanto, y dado que existe un reconocimiento expreso del Sujeto Obligado de que detenta la información por cuanto hace a éste requerimiento, este evidente que puede y debe pronunciarse en relación con lo solicitado.



Ahora bien en relación a los **requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el Sujeto Obligado a través del Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento indicó que no cuenta con la información requerida, por lo que, sugirió al recurrente formular su solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado señaló no contar con la información requerida, indicando que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el competente, se procederá a determinar si ello es así, lo anterior analizando cada uno de los requerimientos que fueron orientados.

Por lo anterior, este Instituto estima oportuno traer a cita la siguiente normatividad:

## **LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** *Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Distrito Federal, tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública con calidad, así como autonomía técnica y operativa, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y de quienes transiten por su territorio.*

**ARTÍCULO 2.** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

*I. Colegio de Defensores: el órgano colegiado de consulta y toma de decisiones de la Defensoría Pública;*

*II. Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;*

*III. Persona Consejera Jurídica: Consejero Jurídico y de Servicios Legales;*



**IV. Dirección General: la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;**

**V. Persona Defensora en Jefe: Director de la Defensoría Pública del Distrito Federal;**

**VI. Persona Defensora Especializada: Subdirector de la Defensoría Pública del Distrito Federal;**

**VII. Persona Defensora Pública: licenciado en derecho con título y cédula profesional;**

**VIII. Defensoría Pública: la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales;**

**IX. Dirección: Dirección de Defensoría Pública del Distrito Federal;**

**X. Instituto de Capacitación: Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública;**

**XI. Persona Jefa de Defensores: Jefe de Unidad Departamental de la Defensoría Pública del Distrito Federal;**

**XII. LGBTTTI: la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual; y**

**XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.**

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal estará a cargo de la persona Defensora en Jefe, quien tendrá las atribuciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, las que ejercerá por sí o por conducto de las personas defensoras especializadas, jefas de defensores, defensoras públicas, peritas, de personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.

**La Dirección será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General, dependiente de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.**

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Defensoría Pública se integrará por:

**I. La persona Directora General;**

**II. La persona Defensora en Jefe;**

**III. Las personas Defensoras Especializadas y personas Jefas de Defensores en las áreas:**



- a) Penal;*
- b) Civil;*
- c) Justicia especializada para adolescentes; y*
- d) Mediación;*

*IV. Las personas defensoras públicas;*

*V. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública;*

*VI. Las unidades técnico-administrativas de peritos y de trabajadores sociales, control de gestión, estadística e informática, supervisión y control de procesos, y capacitación; y*

*VII. Personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma*

**ARTÍCULO 5.** *La persona Directora General tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Representar a la Defensoría Pública;*

*II. Dirigir y establecer las estrategias de funcionamiento de la Defensoría Pública;*

***III. Determinar la organización y supervisión de la Defensoría Pública, de conformidad con esta ley;***

*IV. Aprobar el sistema estadístico que permita analizar, identificar, planear e implementar mecanismos de mejora para el servicio de Defensoría Pública;*

***V. Nombrar y remover libremente a las personas Defensoras Especializados y a las personas Jefas de Defensores;***

***VI. Autorizar la designación, ubicación, reubicación de las personas defensoras públicas y demás personal bajo su adscripción;***

*VII. Aprobar el programa de rotación de las personas defensoras públicas;*

*VIII. Aprobar el programa anual de capacitación;*

*IX. Aprobar los parámetros de elaboración de estudios socioeconómicos e informes en los términos que se señalen en el reglamento de esta ley;*





*X. Aprobar el informe anual de actividades y enviarlo a la persona titular de la Consejería Jurídica;*

*XI. Impulsar la suscripción de convenios con instituciones que permitan otorgar fianzas de bajo costo para las personas de escasos recursos, sujetas a proceso penal;*

*XII. Asistir a la persona titular de la Consejería Jurídica en la firma de convenios de colaboración con organismos públicos y privados con el fin de coadyuvar con las actividades de la Defensoría Pública;*

*XIII. Convocar al Colegio de Defensores a que se refiere esta ley; y*

*XIV. Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- La Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal, es una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General, dependiente de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.
- La Dirección de Defensoría Pública, se integrará de la siguiente forma: I. La persona Directora General; II. La persona Defensora en Jefe; III. Las personas Defensoras Especializadas y personas Jefas de Defensores en las áreas: a) Penal; b) Civil; c) Justicia especializada para adolescentes; y d) Mediación; IV. Las personas defensoras públicas; V. El Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública; VI. Las unidades técnico-administrativas de peritos y de trabajadores sociales, control de gestión, estadística e informática, supervisión y control de procesos, y capacitación; y VII. Personal administrativo y auxiliar adscrito a la misma.



- La Dirección de Defensoría Pública tiene entre otras atribuciones determinar la organización y supervisión de la Defensoría Pública, de conformidad con esta ley; **aprobar el sistema estadístico que permita analizar, identificar, planear e implementar mecanismos de mejora para el servicio de Defensoría Pública; nombrar y remover libremente a las personas Defensoras Especializados y a las personas Jefas de Defensores; así como autorizar la designación, ubicación, reubicación de las personas defensoras públicas y demás personal bajo su adscripción.**

Del análisis normativo que precede, y concatenado con lo expuesto por el Sujeto Obligado en su respuesta, se advierte que de las unidades administrativas que lo componen, la solicitud fue atendida únicamente por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento, motivó por el cual este Órgano Garante procedió a revisar a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, para efectos de verificar si ésta era la única con atribuciones para dar respuesta a los requerimientos del particular.

Encontrándose así, que la Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal al ser una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, pudiera contar con atribuciones para pronunciarse al respecto, ya que dentro de sus funciones se encuentran **aprobar el sistema estadístico que permita analizar, identificar, planear e implementar mecanismos de mejora para el servicio de Defensoría Pública; nombrar y remover libremente a las personas Defensoras Especializados y a las personas Jefas de Defensores; así como autorizar la designación, ubicación, reubicación de las personas defensoras públicas y demás personal bajo su adscripción**, por tanto, se concluye que el Sujeto Obligado a través de la referida da unidad administrativa, pudiera contar con la



información requerida, pues las funciones que realiza dicha área, se encuentran vinculadas de manera directa con el contenido de los requerimientos que son objeto de estudio.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente, ya que de la revisión realizada al Sistema electrónico INFOMEX, se advierte en el paso *“Selecciona las Unidades Administrativas”*, el Sujeto Obligado no gestionó los requerimientos de información ante la referida unidad, a efecto de que fuesen atendidos los mismos; por tanto, se arriba a la conclusión de que el sujeto recurrido dejó de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que se cita a continuación:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**



**Artículo 43.** Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

*I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

*...*

*“...*

**Artículo 56.** El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

*VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*

*...*

#### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

*III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

En orden de ideas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes citados, toda vez que en la gestión interna de la solicitud la información pública, no turnó a todas las áreas que pueden contar con la información del interés del particular, como lo es **la Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal** ya que como se señaló anteriormente dicha área forma parte de las unidades técnico operativas de las que se compone la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tanto, y al tener las Unidades de Transparencia la obligación de requerir a todas las unidades administrativas que componen los Sujetos Obligados y



que a su vez pudieran detentar la información que se les solicita, a efecto de que la proporcionen a dicha Oficina de Información y se pueda dar respuesta, dentro de los plazos que establece la Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, de la lectura a los **requerimientos 8 y 9**, consistentes en: “...8.- *¿Cómo debe identificarse el Defensor de Oficio en cada actuación de la causa penal?* y 9.- *¿Cómo debe registrar el personal del Juzgado Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Defensor de Oficio en autos; en específico en aquel lugar donde estampa su rúbrica?..*” (Sic), se desprende que tal y como lo refiere el Sujeto Obligado, quien pudiera pronunciarse al respecto es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que en términos de lo establecido por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, son los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares de los Órganos Jurisdiccionales quienes autorizan y dan fe de los despachos exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, es evidente que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está en aptitud de informar sobre cómo se registra al Defensor de Oficio en autos, pues de conformidad con el precepto legal antes citado, los Secretarios Acuerdos o Auxiliares son quienes dan fe y asientan cualquier actuación o diligencia que se lleve a cabo dentro de un expediente o causa penal.

Bajo el análisis que precede, si bien se pudo afirmar que tal y como lo refiere el Sujeto Obligado, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pudiera conocer y pronunciarse respecto de los requerimientos 8 y 9, no obstante, dado del análisis a las



constancias que obran en autos así como de las que integran la respuesta emitida, se advierte que si bien indicó que dicho sujeto es el competente para dar atención a lo requerido, sin embargo fue omiso en remitir o en su defecto orientar tales requerimientos, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la Materia así como lo previsto por el numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México los cuales en la parte que nos interesa señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de  
Datos Personales en la Ciudad de México**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**



*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente para entregar la información que le fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta a la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

Lo anterior, se corrobora ya que de la revisión a las documentales que conforman la respuesta, así como de la revisión al sistema electrónico Infomex, se advierte que si bien la solicitud de información pública deviene ya de una remisión realizada por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, no menos cierto es que el Sujeto recurrido no debió limitarse únicamente a señalar que Sujeto Obligado era el competente para dar a los requerimientos del particular, sino en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, debió orientar la solicitud además de





proporcionar los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado competente, por lo que es evidente que la respuesta del Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a lo previsto por el artículo 200, de la ley de la materia.

Finalmente en relación al **requerimiento 10**, consistente en: “...10.- ¿Qué Defensor de Oficio se encontraba de guardia el domingo 28 de enero del año 2007 en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal?...”, el sujeto obligado por conducto del Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento indicó que si bien la información se asentaba en un registro interno del área correspondiente para control interno, sin embargo, dado que en ese tiempo no se tenía la normatividad aplicable para la conservación de archivo administrativo, motivo por el cual no se cuenta con lo requerido.

Al respecto la respuesta otorgada por el Subdirector de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento, se estima que no brinda certeza, ya que si bien se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo cierto es que, la respuesta emitida no contiene los elementos mínimos que me permitan a la solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de los expedientes de su interés.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a la temporalidad en la que se requiere la información esto es del año 2007, es pertinente señalar que la Ley de Archivos del Distrito Federal, en su artículo 32, establece que todos los documentos y archivos en posesión de la Administración Pública de la Ciudad de México tendrán un valor documental de acuerdo a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativos, legal o fiscal en los en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores



secundarios evidenciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico. La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.

Asimismo, el artículo 10 del referido ordenamiento establece que en relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

- Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;
- Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;



- Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

En ese sentido, dado que de la respuesta proporcionada, no se desprende en cual archivo de los tres que deben llevar las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, de trámite, histórico o de concentración se realizó la búsqueda, ni que haya dado cumplimiento a lo previsto por los artículos 13, 14, 17, 88, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén lo siguiente:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*



*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

...

**Artículo 88.** *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*

*Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

...

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De la normatividad transcrita, podemos concluir que al ser presentada una solicitud de información pública, el sujeto tiene la obligación de realizar la gestión a través de su Unidad de Transparencia, para que esta a su vez, la turne a las diversas áreas administrativas de las que se componen los sujetos obligados y hecho lo anterior después de que se realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, para el



caso de que no sea posible localizar la requerida información, dicha área deberá solicitar se declare la inexistencia de la misma mediante Sesión del Comité de Transparencia, debiendo realizar la valoración pertinente, y tomando las medidas necesarias para localizarla y de no ser así, resolver declarando la inexistencia de la información.

La resolución en la que se confirme la inexistencia de la información se deberá notificar a la solicitante de manera fundada y motivada en la cual se detallen las razones por las que la información no obra en sus archivos, misma que deberá ser acompañada de los actos que comprueben que se ordenó la realización de una búsqueda en sus diversas unidades administrativas, procedimiento éste, que no fue agotado por el Sujeto Obligado para sustentar su respuesta y con ello garantizar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que únicamente se limitó a informar la no localización de la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, es dable determinar que la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***



**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX.** *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado fue omiso en orientar los requerimientos 8 y 9 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al ser autoridad competente para pronunciarse al respecto, faltando así al procedimiento establecido en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos a la letra por economía procesal.

Asimismo, al no realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10**, el Sujeto Obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que obra previamente en el cuerpo de la presente resolución y que se tiene por reproducido a la letra por economía procesa, cuya fracción en estudio es del tenor literal siguiente:



...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a. /J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*





*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

**Tesis de jurisprudencia** 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por todo lo expuesto a lo largo del presente considerando, se concluye que la respuesta emitida faltó a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

## **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo II**

##### **De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*



En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar, que resultan parcialmente **fundados** los **agravios** formulados por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- I. Para dar atención al requerimiento 1, deberá proporcionar los requisitos para ingresar a la Consejería Jurídica como Defensor de Oficio de acuerdo a lo previsto por la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal del año 2007.
- II. Para dar atención a los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, deberá gestionar la solicitud ante a Dirección de la Defensoría Pública del Distrito Federal, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Servicios Legales, para que ésta dentro del ámbito de sus atribuciones realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la proporcione al particular.
- III. En relación a los requerimientos 8 y 9, en términos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la materia, oriente al particular para que presente su solicitud de información ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, y remita la solicitud a través de correo electrónico respectivo.
- IV. En relación al requerimiento 10, dada la temporalidad de la información requerida deberá realizar una nueva búsqueda de la misma en sus archivos de trámite, concentración e histórico. No obstante y para el caso de que dicha información no obre en sus archivos deberá proceder en términos de lo establecido por los artículos 13, 14, 17, 88, 217 y 218, de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**